LEY N° 543A

LEY DE 27 DE ABRIL DE 1983

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CARRETERA BERMEJO-YACUIBA.- Declárase de prioridad su construcción en Tarija.

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Declárase de prioridad y utilidad nacional la construcción del camino carretero Bermejo - Yacuiba, en el Departamento de Tarija.

ARTICULO SEGUNDO.- Encomiéndase a los Ministerios de Finanzas, Transportes y Comunicaciones la inmediata implementación de la construcción de la carretera Bermejo - Yacuiba incluyéndose la partida necesaria en el presupuesto de 1983.

ARTICULO TERCERO.- Autorízase al Poder Ejecutivo la contratación del financiamiento necesario, interno o externo, destinado al estudio y construcción del proyecto carretero a que se refiere el artículo 1ro. de la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional.

La Paz, 15 de abril de 1983.

H. JULIO GARRET AILLON, Presidente del H. Senado Nacional.- H. SAMUEL GALLARDO LOZADA, Presidente de la H. Cámara de Diputados.- H. Héctor Ormachea Peñaranda, Senador Secretario.- H. Luis Añez Alvarez, Senador Secretario.- H. Willy Vargas Vacaflor, Diputado Secretario.- H. Pablo Steimbach Moreno, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres años.

HERNAN SILES ZUAZO, Presidente Constitucional de la República.-